

Tribunal de Distrito del Condado de El Paso, Colorado 270 South Tejon Street Colorado Springs, CO 80903 (719) 452-5000	SOLO PARA USO EN LA CORTE Número de caso: ____ División: ____ Sala ____
Petionario: ____ Y Demandado/Co-petionario: ____	

**ORDEN DE MANEJO DE CASOS DE RELACIONES
DOMÉSTICAS (CMO)
(PRE-DECRETO O PRE-ÓRDENES FINALES)**

¡IMPORTANTE! EL PETICIONARIO DEBERÁ PROPORCIONAR UNA COPIA DE ESTA ORDEN DE ADMINISTRACIÓN DE CASOS (CMO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) (INCLUIDOS LOS ANEXOS), LA PETICIÓN, LA CITACIÓN, EL AVISO DE LA CONFERENCIA DE ESTADO INICIAL OBLIGATORIA U OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL A TODOS LOS ABOGADOS Y PARTES QUE SE REPRESENTAN A SÍ MISMAS (PRO SE). LA PRUEBA DE ENTREGA QUE MUESTRE LA ENTREGA DE ESTOS DOCUMENTOS SE PRESENTARÁ ANTE EL TRIBUNAL DENTRO DE LOS CATORCE (14) DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN. NOTA: LOS ABOGADOS DEBEN PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LOS CASOS DOMÉSTICOS DEL 4º DISTRITO JUDICIAL.

Este CMO contiene información importante sobre su caso judicial. Para brindarle un mejor servicio a usted y al tribunal, lea este CMO en su totalidad.

INFORMACIÓN GENERAL

¿Cómo empiezo mi caso? Si no tiene un abogado, comience su caso presentando la petición correspondiente y otros formularios en la Oficina del Secretario de la Corte en la Sala S101 de la corte o presentándola electrónicamente en www.coloradojudicial.gov/e-filing-non-attorneys. Puede presentar la documentación por su cuenta, o usted y la otra parte pueden presentar la documentación juntos (una presentación conjunta). La persona que presenta el caso se llama el Petionario. La otra parte se llama el Demandado. Si usted y la otra parte presentan la demanda juntos, se les llama Co-Petionarios. Los formularios para la disolución del matrimonio o la unión civil, la separación legal del matrimonio o la unión civil, la nulidad del matrimonio o la unión civil, o la asignación de casos de responsabilidad parental se pueden comprar en la Oficina del Secretario del Tribunal o están disponibles sin costo en línea en www.coloradojudicial.gov (Pestaña de autoayuda/formularios – Categoría: Casos de familia). Las partes con abogados deben comenzar su caso presentando electrónicamente la documentación apropiada a través del sistema de presentación electrónica de la corte.

Una vez que presente su caso, se debe completar la entrega legal personal a la otra parte o partes de acuerdo con la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Colorado (a menos que se trate de una presentación conjunta) o el caso no puede continuar y puede ser desestimado por el tribunal.

El Demandado debe presentar una Respuesta a la Petición. El propósito de la Respuesta es que el Demandado declare por escrito si está de acuerdo o en desacuerdo con la información de la Petición, y/o que le diga al tribunal lo que está solicitando en el caso (*por ejemplo*, tiempo de crianza, manutención de los hijos, manutención del cónyuge, etc.).

¿Tengo que pagar una cuota para presentar o responder a un caso? Sí. Hay una cuota de presentación para presentar una Petición y una Respuesta (o la primera presentación de respuesta), a menos que sus ingresos califiquen para que se les exima de la cuota. Para obtener más información sobre las cuotas de presentación, visite www.coloradojudicial.gov (Pestaña Formularios – Todos los formularios e instrucciones de la corte – Cuotas de presentación) o el Formulario JDF 1. Para solicitar una exención de la cuota, complete los formularios JDF 205 y JDF 206 y preséntelos en la Oficina del secretario del Tribunal en la Sala S101 en el momento de la presentación, junto con los documentos financieros requeridos.

¿Qué pasa si no tengo un abogado? No existe el derecho a un abogado de oficio en los casos nacionales (excepto en los procedimientos penales por desacato). Una persona se representa a sí misma bajo su propio riesgo. Si no tiene un abogado, estará sujeto a los mismos estándares que un abogado. Usted será responsable de cumplir con esta CMO y todas las demás órdenes judiciales, presentar toda la documentación necesaria en la Oficina del Secretario del Tribunal y comparecer y representarse a sí mismo en todas las audiencias. También es responsable de familiarizarse con las normas aplicables de pruebas y procedimiento civil, así como con los estatutos u otras normas pertinentes. Las leyes que rigen su caso (Estatutos Revisados de Colorado y Reglas de la Corte de Colorado) se pueden encontrar en el siguiente sitio web: www.coloradojudicial.gov/e-filing-non-attorneys. Los formularios se pueden comprar en la Oficina del Secretario del Tribunal (Sala S101) del juzgado o se pueden descargar gratuitamente del sitio web del tribunal estatal: www.coloradojudicial.gov (Pestaña Formularios – Categoría: Casos de familia).

El Tribunal de Justicia del Condado de El Paso cuenta con un Centro de Recursos para Personas que se Representan a Sí Mismas ubicado en la sala S116, y un Centro de Facilitadores del Tribunal de Familia para ayudarlo a completar formularios y/o responder preguntas generales sobre su caso (consulte la página 7 para obtener información de contacto y horarios disponibles). Los empleados de la corte no pueden dar asesoramiento legal.

El tribunal reconoce que las audiencias y los procedimientos legales pueden causar sentimientos de nerviosismo, decepción y enojo. Recuerde que el tribunal tiene pautas legales específicas que debe seguir y que están separadas de los problemas emocionales que puedan existir entre las partes. Durante los procedimientos legales, se espera que las partes y los abogados traten a todas las partes, abogados y testigos con cortesía y respeto. Si hay niños involucrados, el tribunal será muy sensible a cualquier conducta de los padres que no sea en el mejor interés de los niños.

¿Qué sucede si necesito una adaptación razonable en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)? Visite el siguiente sitio web para obtener información adicional: www.coloradojudicial.gov/accessibility-info

¿Qué pasa si necesito un intérprete? Se programará un intérprete designado por el tribunal para que lo asista sin cargo. Debe informar a la Oficina de Facilitadores del Tribunal de Familia al (719) 452-5104 o al Secretario de la división sobre la necesidad de servicios de intérprete cuando abra un nuevo caso o al recibir la notificación si usted es el Demandado. Su fecha de audiencia puede ser reprogramada si no notifica a la corte que usted o la otra parte necesitarán servicios de intérprete con tiempo suficiente para que se programe un intérprete. La Directiva 06-03 del Presidente del Tribunal Supremo requiere que los intérpretes estén en la lista de Intérpretes Autorizados del Departamento Judicial de Colorado para proporcionar servicios de interpretación para los tribunales.

¿Cuál es la diferencia entre un juez de instrucción y un juez, y por qué mi caso tiene ambos? Al presentarse, cada caso de relaciones domésticas se asigna tanto a un juez de instrucción como a un juez del tribunal de distrito. Las divisiones de jueces de instrucción se identifican con una letra (*por ejemplo*, División X, División Y, etc.), mientras que las divisiones de los tribunales de distrito se identifican con un número (*por ejemplo*, División 1, División 6, etc.) En general, los jueces de instrucción se encargan de cualquier presentación o audiencia antes de la audiencia de órdenes finales, así como de cualquier audiencia de órdenes finales en las que no haya cuestiones controvertidas. Los jueces de los tribunales de distrito se encargan de las audiencias de órdenes finales en las que hay cuestiones controvertidas, y de la mayoría de las presentaciones o audiencias que se celebran después de las órdenes finales. Puede ubicar a su juez de instrucción asignado y a la división del tribunal de distrito en la parte inferior derecha del título en la primera página de cualquier documento judicial de su caso (*por ejemplo*, X/12).

¿Cuándo se concederá mi divorcio o separación legal? Antes de que se pueda finalizar el caso, la ley estatal requiere que las partes esperen 91 días después de la entrega legal personal de los documentos a la otra persona, o 91 días después de la presentación si ambas partes presentaron el caso. Esto no significa que su decreto se otorgará automáticamente el día 92. Significa que su decreto no puede ser otorgado antes de que haya expirado el período de espera de 91 días.

¿Qué pasa si la otra parte y yo estamos de acuerdo en todo? En un caso de disolución de matrimonio/separación legal o unión civil en el que no hay hijos menores de edad del matrimonio o unión civil, si usted y la otra parte están de acuerdo en todos los asuntos, y se han presentado todos los documentos apropiados, puede completar una *Declaración jurada de decreto sin comparecencia de las partes* (formulario JDF 1018) para obtener un decreto de disolución de matrimonio o unión civil sin tener que volver a la corte, si el tribunal aprueba su acuerdo. El período de espera de 91 días aún se aplica, pero puede presentar la *Declaración Jurada de Decreto sin Comparecencia de Partes* antes del día 91 si lo desea. Si hay hijos menores de edad del matrimonio o unión civil, el tribunal solo puede otorgar un decreto de disolución/separación legal del matrimonio o unión civil mediante *Declaración jurada de decreto sin comparecencia de las partes* si ambas partes están representadas por abogados. Si una o ambas partes no tienen un abogado en un caso de disolución/separación legal del matrimonio o unión civil, y hay hijos menores de edad, debe ir a la corte incluso si tiene un acuerdo completo.

¿Tengo que proporcionar mi dirección y qué pasa si me mudo? Cuando se presenta un caso, todas las partes tienen que informar a la corte por escrito de su dirección y número de teléfono completando y presentando una Hoja de *información del caso de relaciones domésticas* (formulario JDF 1000), incluidos los números de seguro social de las partes y los hijos. Si no lo hace, puede retrasar o denegar su decreto, orden final u orden de manutención.

La corte enviará por correo/presentará electrónicamente los documentos, incluidos avisos, órdenes y decretos, a la dirección/cuenta de presentación electrónica registrada de cada parte; por lo tanto, la corte debe tener una dirección/cuenta de presentación electrónica válida para usted en todo momento. Es su responsabilidad mantener informado al tribunal de su dirección. Si se muda después de que su caso haya sido presentado o finalizado, debe completar y presentar ante la Oficina del Secretario de la Corte un *Aviso de cambio con respecto a la información de contacto* (formulario JDF 1312). Este formulario es la única manera de cambiar oficialmente su dirección con la corte. No puede llamar a un empleado de la corte para proporcionar una nueva dirección por teléfono, ni un empleado de la corte ingresará una nueva dirección incluida en una presentación reciente.

La dirección que tiene registrada será accesible para la otra parte. Si usted es un sobreviviente de violencia doméstica, delitos sexuales y/o acoso, es posible que pueda participar en el Programa de Confidencialidad de Direcciones (ACP, por sus siglas en inglés), que proporciona una dirección sustituta legal para interactuar con todas las agencias gubernamentales estatales y locales (incluido el tribunal) y un servicio confidencial de reenvío de correo. El ACP es operado por la División de Servicios Centrales, no por el tribunal. Para obtener más información sobre el ACP, incluidos los requisitos de elegibilidad del programa y cómo presentar una solicitud, visite www.colorado.gov/pacific/dcs/acp y/o C.R.S. § 24-30-2101.

¿Qué es la mediación y cómo la programa? La mediación es una oportunidad para que las partes resuelvan sus disputas con un profesional neutral. La mediación u otro proceso alternativo de resolución de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) es obligatorio para todos los asuntos domésticos que tienen asuntos controvertidos (incluso si una de las partes vive fuera del estado o está encarcelada), a menos que el tribunal renuncie a ese requisito debido a la violencia doméstica (*consulte los formularios JDF 1307 y 1308*) u otra razón específica del caso. La fecha de su orden final puede ser cancelada y/o su caso puede ser desestimado si no completa la mediación.

Las partes pueden utilizar un mediador privado calificado acordado de la comunidad, o programar la mediación con la Oficina de Resolución de Disputas (ODR) del 4º Distrito Judicial. La mediación con la ODR se puede programar en la Conferencia de Estatus Inicial (ISC, por sus siglas en inglés) obligatoria, o las partes pueden ir en línea a www.coloradojudicial.gov/courts/trial-courts/el-paso-county/mediation-el-paso-teller-counties o enviar un correo electrónico al departamento de mediación a 04JDMediation@judicial.state.co.us. La información sobre los mediadores privados se puede encontrar en la guía telefónica, en línea y de la siguiente manera: Colegio de Abogados del Condado de El Paso, (719) 636-1532 o www.elpasocountybar.org.

Por lo general, la ODR programa la mediación al menos cuatro semanas a partir de la fecha en que se realiza una solicitud de mediación, así que planifique en consecuencia. El costo de la mediación se dividirá en partes iguales entre las partes, a menos que las partes acuerden u ordene un acuerdo diferente. Sus ingresos pueden calificarlo para pagar una tarifa de mediación reducida con ODR. Las partes que soliciten una exención de tarifas deben enviar el Formulario JDF 211 a la oficina de la ODR por correo electrónico al 04JDMediation@judicial.state.co.us al menos 14 días antes de la fecha de la mediación, junto con los documentos financieros requeridos. La oficina de ODR informará al tribunal cuando se haya completado la mediación si es a través de ODR.

¿Qué es ENA y cómo lo programo? ENA (Early Neutral Evaluation) es una alternativa a la mediación que se centra completamente en el niño. Los proveedores de ENA son neutrales y el equipo incluye un abogado y un terapeuta infantil. Todas las partes tendrían que estar de acuerdo en programar la ENA y se les anima a programar su sesión lo antes posible. En la mayoría de los casos, los acuerdos tempranos benefician a los niños. Si llega a acuerdos con respecto al tiempo de crianza y la toma de decisiones, puede reunirse con su magistrado el mismo día de su sesión para solicitar que sus acuerdos se conviertan en una orden temporal y, a veces, permanente. Si está interesado en programar ENA, envíe un correo electrónico a la facilitadora del Tribunal de Familia Cecilia Wall al cecilia.wall@judicial.state.co.us

¿Qué pasa si hay problemas de abuso doméstico y/o infantil? Si una orden de protección le impide tener contacto con cualquier otra parte, notifique al Facilitador del Tribunal de Familia antes de su Conferencia de Estatus Inicial obligatoria programada. De todos modos, se le pedirá que comparezca para su audiencia obligatoria en el ISC o en la corte, pero el facilitador de la corte de familia o el personal de la corte harán todo lo posible para minimizar el contacto entre las partes. Se adjunta a esta Oficina de Gestión Colectiva una lista de recursos sobre el maltrato doméstico y/o infantil.

¿Qué pasa si no puedo estar en mi audiencia en la corte en persona? Las partes que residen fuera del Condado de El Paso o fuera de Colorado pueden solicitar permiso para asistir a sus procedimientos judiciales por teléfono según la Regla de Procedimiento Civil 43 de Colorado presentando los formularios requeridos (Formulario JDF 1309 y 1310) "tan pronto como sea posible", antes de la audiencia judicial, pero se recomienda presentar los formularios al menos catorce días antes de su fecha de audiencia. El magistrado o juez decidirá si puede comparecer por teléfono en su audiencia en la corte. Para obtener información sobre cómo comparecer por teléfono en el ISC obligatorio, consulte la siguiente sección "Conferencia de estado inicial obligatoria (ISC)". Le recomendamos que revise las órdenes o avisos de audiencias para ver si se le pedirá que comparezca en persona o por teléfono/virtualmente.

¿Qué pasa si no tengo un dispositivo para aparecer virtualmente? Si tiene una audiencia/conferencia virtual con el tribunal y no tiene la capacidad de acceder a ella por su cuenta, el Distrito de Bibliotecas de Pikes Peak puede tener recursos gratuitos disponibles para su uso. Puede obtener más información visitando su sitio web en <https://research.ppld.org/lawandlegalresources/virtualcourtrooms> o llamando al 719-531-6333 ext.6058. Es necesario reservar.

¿Qué pasa si una de las partes está en el ejército? Una parte que está en las fuerzas armadas puede tener derecho a ciertas protecciones bajo la Ley de Ayuda Civil para Miembros del Servicio, incluida una suspensión temporal o un aplazamiento del caso, o el nombramiento de un abogado en ciertas circunstancias. Si usted es miembro del servicio militar y su condición de miembro de las fuerzas armadas afecta materialmente su capacidad para participar en su caso, puede solicitar una suspensión de los procedimientos completando el "Reconocimiento de derechos en virtud de la Ley de Ayuda Civil para Miembros de las Fuerzas Armadas 50 USC § 3932 y Solicitud o Exención de Estancia" (FCF 611). Si usted es el peticionario que busca un fallo por incumplimiento contra un demandado que ha sido notificado pero que nunca ha comparecido en el caso desde que se presentó la petición, debe completar una "Declaración jurada sobre el servicio militar bajo la Ley de Ayuda Civil para Militares 50 USC § 3931" (FCF 610) antes de que el tribunal pueda proceder con su audiencia de órdenes finales.

CONFERENCIA DE ESTADO INICIAL OBLIGATORIA (ISC)

¿Cuál es el objetivo del ISC Obligatorio? El propósito del ISC obligatorio es presentar a las partes al proceso judicial y planificar la resolución del caso. Por lo general, se lleva a cabo con un facilitador del Tribunal de Familia, pero puede llevarse a cabo con un juez o magistrado. El juez, magistrado o facilitador del Tribunal de Familia puede discutir los asuntos de su caso, establecer plazos y programar fechas de audiencia en el ISC.

¿Tengo que asistir al ISC Obligatorio? Sí. Su Aviso de Conferencia de Estatus Inicial contiene las instrucciones de comparecencia y la información de contacto/inicio de sesión de su Facilitador asignado. La falta de comparecencia en el ISC obligatorio puede resultar en la evaluación de los honorarios y/o costos de abogados contra la parte que no comparece, o la desestimación de su caso. Las únicas excepciones para asistir al ISC obligatorio son si: (1) ambas partes están representadas por un abogado y los abogados han presentado un *Plan de Manejo de Casos Estipulado* y un *Certificado de Cumplimiento con las Divulgaciones Financieras Obligatorias*, o (2) ambas partes presentan conjuntamente una *Declaración Jurada de Decreto sin Comparecencia de las Partes* (Formulario JDF 1018) con todos los documentos requeridos para finalizar el caso antes del ISC obligatorio. En cuanto a la opción (2), cuando ambas partes no están representadas por un abogado, las partes deben comunicarse con su facilitador del Tribunal de Familia asignado por correo electrónico o por teléfono ante el ISC para ver si han presentado toda la documentación necesaria para que el ISC sea anulado. Si faltan documentos, están incompletos o son inconsistentes con otra información en el archivo, tendrá que asistir al ISC obligatorio. Consulte la página 7 de esta Orden de Manejo de Casos para obtener la información de contacto de su Facilitador del Tribunal de Familia asignado.

NOTA: Abogados: De conformidad con la Regla de Procedimiento Civil de Colorado 16.2, todos los abogados y partes deben asistir al ISC obligatorio a menos que se aplique una excepción bajo la Regla 16.2 (c) (1) (C) o (D). Cuando todas las partes están representadas por un abogado, se anima a los abogados a presentar un Plan de Gestión de Casos Estipulado en lugar de asistir al ISC.

¿Cuándo se celebra el ISC Obligatorio? El ISC obligatorio debe tener lugar dentro de los 42 días posteriores a la presentación de la petición. El tribunal programará el ISC obligatorio en el momento de presentar la Petición, a menos que una de las partes esté representada por un abogado, en cuyo caso el abogado es responsable de programar el ISC obligatorio. Si un abogado comienza a representar a una parte después de que una parte que se representa a sí misma presenta una Petición, ese abogado puede presentar un Aviso de Fijación en la división del magistrado asignado para restablecer el ISC obligatorio. La Orden y Aviso de la Conferencia de Estatus Inicial o el Aviso de la Conferencia de Estatus Inicial contendrán la fecha y las instrucciones de comparecencia para su ISC obligatorio. No puede cambiar la fecha del ISC obligatorio por su cuenta.

OTRA INFORMACIÓN DEL CASO

¿Qué son las divulgaciones financieras? En cualquier caso de relaciones domésticas, la ley requiere que cada parte comparta con la otra parte todos sus datos financieros y otra información relevante que afecte los derechos e intereses de las partes y los de sus hijos menores de edad (si los hubiera). Cada parte deberá completar una *Declaración Financiera Jurada* (Formulario JDF 1111) y llevarla al ISC obligatorio, junto con una copia adicional para la otra parte. Se ordena a las partes que cumplan con las disposiciones de divulgación obligatoria de la Ley de Procedimiento Civil de Colorado 16.2 (e) (1-10). Se adjunta a esta OCM una copia de los requisitos de divulgación obligatoria como Formulario 35.1. Cada parte deberá presentar un *Certificado de Cumplimiento de Divulgaciones Obligatorias* (Formulario JDF 1104) que demuestre que ha cumplido con la Regla 16.2. Estas divulgaciones se harán dentro de los 42 días posteriores a la entrega formal de la Petición.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO JURADO Y EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DIVULGACIONES OBLIGATORIAS, O LA FALTA INTENCIONAL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN OBJETIVAMENTE PRECISA O COMPLETA, PUEDE RESULTAR EN SANCIONES (i.e., SANCIONES) CONTRA LA PARTE INCUMPLIDORA.

¿Qué es un Certificado de Servicio? Si bien se requiere la entrega en persona para iniciar su caso, generalmente no se requiere para todas las demás presentaciones (incluidas las mociones y los avisos de procedimientos judiciales, como el ISC obligatorio o la audiencia). Sin embargo, siempre debe proporcionar una copia de cualquier documento presentado ante el tribunal a la(s) otra(s) parte(s) y/o su abogado al menos catorce días antes de la fecha de audiencia. Los métodos de entrega aprobados son el fax, el correo, la entrega en mano o la presentación electrónica a través del sistema de presentación electrónica del tribunal. El correo electrónico no califica como un método aprobado de entrega a menos que la persona haya dado su consentimiento por escrito para el servicio de correo electrónico al incluir una dirección de correo electrónico en los documentos judiciales. Por lo tanto, si envía documentos por correo electrónico a la(s) otra(s) parte(s) y la persona no ha dado su consentimiento por escrito para el servicio de correo electrónico, también debe elegir uno de los otros métodos de entrega aprobados. Se *debe completar un Certificado de entrega* que diga cuándo, dónde y cómo proporcionó a la(s) otra(s) parte(s) una copia exacta de los documentos presentados ante el tribunal. Si la otra parte tiene un abogado, se debe enviar una copia del documento que presente ante la corte al abogado, no a la otra parte. El documento que presente puede

ser rechazado por el Juez o Magistrado si no incluye un *Certificado de Entrega debidamente* completado.

¿Qué es un perito y cómo se designa en mi caso? Un perito es una persona calificada que puede proporcionar información científica, técnica u otra información especializada que ayudará al juez o magistrado a tomar una decisión en su caso. Las partes deben estar preparadas para discutir cualquier necesidad de expertos en la fecha del ISC obligatorio, incluidos los tasadores de propiedades de mutuo acuerdo, los evaluadores comerciales o financieros, o los expertos relacionados con la crianza de los hijos, como los investigadores de niños y familias, los evaluadores de responsabilidades parentales y los representantes legales de niños. El perito será elegido por las partes o por el órgano jurisdiccional. El tribunal prefiere designar solo un experto financiero para cada asunto controvertido.

¿Qué son las órdenes temporales? (C.R.S. 14-10-108) En una audiencia de órdenes temporales, el juez o magistrado puede dictar órdenes sobre asuntos como el tiempo de crianza, la toma de decisiones, la manutención de los hijos, la manutención del cónyuge (pensión alimenticia), los pagos de deudas, el uso de la casa u otra propiedad y la adjudicación de honorarios temporales de abogados. Estas audiencias se llevan a cabo después de la ISC obligatoria, pero antes de su audiencia de órdenes finales o permanentes. Las órdenes que se dictan son temporales porque solo permanecerán vigentes hasta que el juez emita las órdenes finales al final de su caso.

En el momento de la audiencia de órdenes temporales, las partes/abogados certificarán en el expediente que han hablado y tratado de buena fe de resolver los problemas de las órdenes temporales. El tribunal puede cancelar su audiencia si no ha consultado con la otra parte. Lo mejor es solicitar una audiencia de órdenes temporales en el ISC obligatorio; sin embargo, puede presentar una *Moción de órdenes temporales* (formulario JDF 1106) y un *Aviso para fijar una audiencia de órdenes temporales* en un momento posterior si es necesario (Formulario FCF 1010 si ninguna de las partes tiene abogado, O Formulario JDF 1123 si una o más partes tiene un abogado). Los acuerdos de órdenes temporales (estipulaciones) pueden ponerse por escrito y aprobarse en el ISC obligatorio.

¿Qué sucede en una audiencia y qué debo hacer para prepararme? En una audiencia de órdenes temporales u órdenes finales, usted tendrá la oportunidad de presentar pruebas y decirle al magistrado o juez su posición sobre los asuntos que desea que él o ella decida. Debe tener todas sus pruebas, testigos y pruebas con usted en la fecha de su audiencia, y el magistrado o juez considerará solo las pruebas admitidas en la audiencia. No hay tiempo después de la audiencia para que usted entregue nuevas pruebas que desea que el juez o magistrado considere. Debe estar preparado para explicarle al magistrado o juez específicamente lo que está pidiendo y para presentar evidencia que respalde su posición. Asegúrate de llevar papel y bolígrafo en caso de que quieras escribir algo.

¿Qué es la evidencia y cuándo tengo que divulgarla? La evidencia es la información que usted presenta a la corte para que el juez o magistrado pueda tomar una decisión sobre asuntos en disputa en su caso. Las pruebas pueden incluir su testimonio o el de otro testigo, documentos o pruebas físicas, y deben ser relevantes para los asuntos de su caso. La admisibilidad de la evidencia se rige por las Reglas de Evidencia de Colorado.

Las pruebas que presente deben estar en un formato que pueda ser recopilado y conservado por el tribunal. Por lo tanto, si su evidencia está en formato electrónico, como correos electrónicos o mensajes de texto, debe imprimirlas, ya que el juez o magistrado no puede simplemente mirar su teléfono durante la audiencia.

Se debe enviar una lista final de sus testigos y copias de los documentos que desea usar como evidencia (*es decir*, pruebas) a la otra parte o a su abogado al menos siete días antes de su audiencia, o es posible que no pueda presentar esos testigos o documentos en su audiencia.

Si necesita instrucciones adicionales para la presentación de sus pruebas, comuníquese con su Facilitador del Tribunal de Familia para obtener el Folleto de Pruebas.

¿Puede mi testigo comparecer por teléfono? Si desea que su testigo testifique por teléfono, debe obtener permiso de la corte bajo la Regla de Procedimiento Civil de Colorado 43 presentando los formularios requeridos (JDF 1309 y 1310) "tan pronto como sea posible", antes de la audiencia de la corte, pero se recomienda presentar los formularios al menos catorce días antes de la fecha de la audiencia. El magistrado o juez decidirá si su testigo puede testificar por teléfono.

¿Qué es la manutención conyugal? La manutención conyugal es dinero pagado de un cónyuge al otro que se puede solicitar en una audiencia de órdenes temporales y/o finales. Las pautas de manutención del cónyuge se proporcionarán en el ISC obligatorio y también se pueden encontrar en C.R.S. 14-10-114.

NIÑO(S)

¿Puedo llevar a mis hijos al ISC obligatorio o a mi audiencia en la corte? No. Si sus conferencias o audiencias de estado inicial están programadas para llevarse a cabo por teléfono/virtualmente, es importante que encuentre un lugar tranquilo para estas comparecencias programadas ante el tribunal. Si está programado para una Conferencia de Estatus Inicial o una audiencia que requiere que comparezca en persona, el Palacio de Justicia del Condado de El Paso (Colorado Springs) tiene cuidado infantil gratuito para niños entre 6 semanas y 14 años de edad disponible a través de Cuidado del Tribunal de 7:45 am a 12:15 pm y de 1:15 pm a 5 pm todos los días que la corte está abierta. Court Care requiere que traiga registros de vacunas y complete la documentación requerida antes de que sus hijos puedan quedar bajo su cuidado. Court Care está ubicado en la sala S140 del juzgado del Condado de El Paso y puede ser contactado al (719) 452-5499.

Clase obligatoria para padres: Todos los padres con hijos menores de 18 años que estén involucrados en un caso de relaciones domésticas deben asistir a un seminario de crianza de Nivel 1 dentro de los cuarenta y dos (42) días posteriores a la presentación del caso. La clase debe ser ofrecida por un proveedor aprobado. La información sobre los proveedores aprobados y el costo se puede obtener en el siguiente ^{sitio web de 4ª} Vía Judicial: www.coloradojudicial.gov/trial-courts/el-paso-county/self-help-center. Una vez que haya completado una clase, debe presentar una copia de su certificado de finalización ante el tribunal.

¿Qué es un plan de crianza? La ley de Colorado requiere que el tribunal ordene un plan de crianza en todos los casos que involucren a los hijos de las partes. El plan de crianza aborda cuestiones como dónde residirán los niños, cómo se distribuirá el tiempo de crianza y las responsabilidades de toma de decisiones entre las partes, y cómo se manejarán la manutención de los hijos y otros asuntos financieros. Es preferible que las partes decidan juntas cuál será el plan de crianza, pero si no pueden ponerse de acuerdo, la corte ordenará un plan de crianza en el mejor interés de los niños después de una audiencia en la corte. La Corte Suprema de Colorado ha adoptado un *Plan Modelo de Crianza* (Formulario JDF 1113), que se utiliza en el 4º Distrito Judicial. Para obtener más información sobre la ley que se aplica a las decisiones de crianza, así como algunos ejemplos de planes de crianza, consulte "Conectando con sus hijos: información importante sobre el tiempo de crianza en Colorado" en www.coloradojudicial.gov/sites/default/files/2023-07/CO_Parenting_Time_Book2004.pdf.

¿Cómo obtengo la manutención de los hijos? La manutención de los hijos será abordada por el tribunal en cualquier caso que involucre a los hijos que usted y la otra parte tienen juntos. Además, los Servicios de Manutención de Menores del Condado de El Paso (CSS, por sus siglas en inglés) ofrecen asistencia con el establecimiento y cumplimiento de órdenes de manutención de niños y familias. Cualquiera de las partes puede solicitar servicios con CSS. CSS también puede ayudar a las partes con la modificación de órdenes cuando ha habido un cambio de circunstancias, incluido un cambio en el horario de crianza o los ingresos de una o ambas partes. Las tarifas aplicables se evalúan para los servicios de CSS según lo requiera el Departamento de Servicios Humanos de Colorado. Puede solicitar servicios de manutención de menores con CSS: 30 E. Pikes Peak, Colorado Springs, CO 80903, (719) 457-6331 o <https://humanservices.elpasoco.com/child-support/>.

FACILITADORES DEL TRIBUNAL DE FAMILIA (FCF, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y ASISTENCIA ADICIONAL

Para obtener ayuda por teléfono, llame al 719-452-5104 o envíe un correo electrónico a su facilitador del Tribunal de Familia asignado

Eric Burton
eric.burton@judicial.state.co.us

Nicolle Rugh
nicolle.rugh@judicial.state.co.us

Michael Vigil (Español)
michael.vigil@judicial.state.co.us

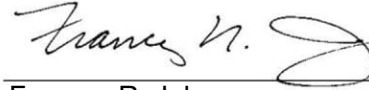
Cecilia Wall
cecilia.wall@judicial.state.co.us

Centro de Ayuda Pro Se del Palacio de Justicia del Condado de El Paso – Sala S116
04selfhelp@judicial.state.co.us
719-452-5100
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Ambas partes deben cumplir con esta Orden de Administración de Casos. Si una parte no cumple, el Tribunal puede imponer sanciones a la parte incumplidora. (Esta Orden de Administración de Casos consolida y reemplaza cualquier Orden de Administración de Casos anterior, la Orden Estándar a los Padres y/o el Aviso de Aplicabilidad emitido por la 4^{Distrito} Judicial).

Con fecha 19 de agosto de 2024.

POR EL TRIBUNAL DE JUSTICI



Frances R. Johnson
Juez Doméstico Presidente

ABUSO DOMÉSTICO Y/O INFANTIL RECURSOS COMUNITARIOS ADJUNTO

Si ha experimentado abuso doméstico en su relación, le recomendamos encarecidamente que obtenga evaluación, asesoramiento u otros servicios disponibles para usted y sus hijos. Si tiene ingresos limitados o no puede pagar dichos servicios, es posible que haya asistencia financiera disponible para cubrir algunos o todos los costos. Llame a los siguientes servicios de abuso doméstico para obtener ayuda:

<p>Centro de la Familia 1645 A.S. Murray Colorado Springs, CO 80916 Principal: (719) 227-9170 Línea directa de crisis: 719-432-5305 TDD: 711 (CO Relay) https:// www.coscentro.org</p>	<p>Línea Directa Nacional de Violencia Doméstica 1-800-799-7233 TDD: 1-800-787-3224 www.thehotline.org</p>
<p>La Iniciativa – Cultura Libre de Abusos para Todos *Asistencia para personas con discapacidades: servicios en todo el estado Teléfono: (303) 839-5510 www.twibervom.org</p>	<p>Safety Shelter – Wellness Foundation (El refugio no está en el condado de El Paso. El cliente debe estar dispuesto a salir al Este). Apartado de correos 571 Hugo, CO 80821 Teléfono: 1-888-602-6226 Línea directa de crisis: 1-888-602-6226</p>
<p>Programa de Defensa de la Familia – Servicios Comunitarios del Ejército 6303 Wetzel Ave, Edificio #1526 Fort Carson, CO 80913 Teléfono: (719) 526-4590 Línea directa de crisis: 1-800-342-9647 TDD: (719) 526-1949 https://carson.armymwr.com/ACS</p>	<p>TESSA 435 Gold Pass Heights Colorado Springs, CO 80906 Principal: (719) 633-1462 Línea directa de crisis: (719) 633-3819 TDD: (719) 633-1462 W.Dessocks.org</p>
<p>Programa de Defensa de la Familia – USAFA 5136 Centro Comunitario Dr. USAFA, CO 80840 719-333-5270 o 719-333-5271</p>	<p>Tessa - Cripple Creek 166 E. Bennett Ave Cripple Creek, CO 80813 Principal: 719-822-3033 Línea directa de crisis: 719-633-3819 TDD: (719) 633-1462 W.Dessocks.org</p>
<p>Programa de Defensa de la Familia - USAF Incluyendo Peterson, Cheyenne & Schriever 110 W. Ent Ave, # 725 Peterson SFB, CO 80914 Principal: (719) 556-8943 Crisis: (719) 291-6625</p>	<p>TESSA – Centro de Alcance Comunitario de Calhan, 328 10th St. Calhan, CO 80808 Teléfono: (719) 243-4833 Línea directa de crisis: (719) 633-3819 TDD: (719) 633-1462 W.Dessocks.org</p>

Divulgación
obligatoria
FORMULARIO 35.1

[Referencia a C.R.C.P. 16.2(e)(2). Estos formularios de divulgación no deben presentarse ante el tribunal, excepto según lo ordenado de conformidad con C.R.C.P. 16.2]

Divulgaciones obligatorias. (Las copias completas y exactas pueden reemplazar a los originales. "Hijo(s)" se refiere a los hijos menores de ambas partes).

Cada una de las partes proporcionará: (a) Estado Financiero Jurado. Un Estado Financiero Jurado completado y firmado utilizando el formulario aprobado por la Corte Suprema (Formulario 35.2).

(b) Declaraciones de impuestos sobre la renta (los últimos 3 años). Las declaraciones de impuestos federales sobre la renta personales y comerciales de los tres años anteriores a la presentación de la petición o moción posterior al decreto. Las declaraciones comerciales serán para cualquier negocio en el que una parte tenga un interés que le dé derecho a una copia de dichas declaraciones. Cada declaración deberá incluir todos los anexos y anexos, como los formularios W-2, 1099 y K-1. Si una declaración no está completa en el momento de la divulgación, incluya los documentos necesarios para preparar la declaración, como los formularios W-2, 1099 y K-1, copias de las solicitudes de prórroga y la cantidad estimada de los pagos de impuestos. Si se ha dictado un decreto en los últimos tres años, solo es necesario presentar las declaraciones presentadas desde la entrada en vigor del decreto.

(c) Estados financieros personales (últimos 3 años). Todos los estados financieros personales, estados de activos o pasivos y solicitudes de crédito o préstamo preparados durante los últimos tres años. Si se ha dictado un decreto en los últimos tres años, sólo es necesario presentar las declaraciones/solicitudes preparadas desde la entrada en vigor del decreto.

(d) Estados financieros de la empresa (últimos 3 años). Para cada negocio en el que una parte tiene acceso a los estados financieros, los estados financieros de los últimos tres años fiscales, todos los estados financieros del año hasta la fecha y los mismos estados financieros periódicos de los dos años anteriores. Si se ha dictado un decreto en los últimos tres años, sólo es necesario presentar las declaraciones preparadas desde la entrada en vigor del decreto.

(e) Documentos Inmobiliarios. Los documentos de título y todos los documentos que indiquen el valor de todos los bienes inmuebles en los que una parte tiene un interés personal o comercial. Esta sección no se aplicará a las mociones posteriores al decreto a menos que así lo ordene el Tribunal.

(f) Deudas personales. Todos los documentos que crean deuda, y los estados de deuda más recientes que muestren el saldo pendiente y los términos de pago. Esta sección no se aplicará a las mociones posteriores al decreto a menos que así lo ordene el Tribunal.

(g) Inversiones. Los estados de cuenta más recientes u otros documentos que identifiquen cada inversión en la que una parte tenga algún interés personal o comercial, y que indiquen su valor actual.

(h) Beneficios de empleo. Los estados de cuenta más recientes u otros documentos que identifiquen cada beneficio de empleo de una de las partes, y que indiquen el valor actual.

(i) Planes de Retiro. Los documentos más recientes que identifiquen cada plan de jubilación del cual una de las partes sea beneficiaria, y que indiquen el valor actual, y las descripciones resumidas del plan. Esta sección no se aplicará a las mociones posteriores al decreto a menos que así lo ordene el Tribunal.

(j) Cuentas bancarias/de instituciones financieras. Los estados de cuenta más recientes que identifiquen cada cuenta de una parte en bancos y otras instituciones financieras, y que indiquen el valor actual.

(k) Documentación de ingresos. Para cada fuente de ingresos de una parte en el año calendario actual y anterior, incluidos los ingresos del empleo, la inversión, los programas gubernamentales, las donaciones, las distribuciones de fideicomisos, los premios y los ingresos de cualquier otra fuente, talones de pago, un estado de ingresos actual y el estado de ingresos final del año anterior. Cada parte que trabaja por cuenta propia deberá proporcionar una declaración jurada de ingresos brutos, gastos comerciales necesarios para producir ingresos e ingresos netos durante los tres meses anteriores a la presentación de la petición o moción posterior al decreto.

(l) Documentación relacionada con el empleo y la educación para el cuidado de niños. Cualquier documento que muestre el gasto mensual promedio de cuidado infantil relacionado con el empleo de una de las partes, incluidos los gastos de cuidado infantil relacionados con la educación y la búsqueda de empleo de la parte. Esta sección se aplicará solo si la manutención de los hijos es un problema.

(m) Documentación del seguro. Todas las pólizas de seguro de vida, salud y propiedad y los documentos actuales que muestren los beneficiarios, la cobertura, el costo (incluida la parte pagadera para proporcionar un seguro de salud para los niños) y el cronograma de pagos. La sección no se aplicará a las mociones posteriores al decreto a menos que así lo ordene el tribunal o, si la manutención de los hijos es un problema, se proporcionará la información sobre la póliza y los costos con respecto a los niños.

(n) Documentación de gastos extraordinarios de los niños. Todos los documentos que muestren el gasto mensual promedio de todos los gastos extraordinarios recurrentes de los hijos. Esta sección se aplicará solo si la manutención de los hijos es un problema.

(o) A menos que así lo ordene el Tribunal, estas divulgaciones obligatorias no se aplicarán a las mociones posteriores al decreto que solo planteen cuestiones de toma de decisiones y tiempo de crianza.

JDF1125 SC R04/16 DIVULGACIÓN OBLIGATORIA – MODELO 35.1